



CONTROL DE LA INMIGRACIÓN, POST-FORDISMO Y MENOR ELEGIBILIDAD: UNA CRÍTICA MATERIALISTA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA INMIGRACIÓN EN EUROPA.*

*IMMIGRATION CONTROL, POST-FORDISM AND LESS ELIGIBILITY: A MATERIALIST CRITIQUE
OF THE CRIMINALIZATION OF IMMIGRATION IN EUROPE.*

Alessandro De Giorgi
San José State University

RESUMEN

La aparente des-fronterización del mundo occidental bajo el impulso de la globalización económica ha sido paralelo a un proceso de re-fronterización de las sociedades tardo-capitalistas contra las migraciones globales. Esta re-fronterización es parte de un amplio giro punitivo en la regulación de la migración que ha emergido especialmente en el contexto europeo desde mediados de los años setenta del siglo pasado. Por un lado, los inmigrantes no occidentales son señalados por las políticas inmigratorias prohibicionistas, las cuales contribuyen de hecho a la reproducción de su estatus de ilegalidad; por otro lado, el uso sistemático del encarcelamiento (junto a la detención administrativa y la deportación) como la estrategia principal en la actual guerra contra la inmigración no autorizada configura una dinámica de hipercriminalización de los inmigrantes, cuyo resultado es la intensificación de su marginalidad socioeconómica y política en toda Europa. Siguiendo el enfoque de la criminología materialista conocido como economía política del castigo, este artículo sugiere que estas estrategias punitivas deberían ser analizadas contra el sustrato de una economía neoliberal cada vez más flexible y desregulada. En este contexto, la hipercriminalización de las migraciones contribuye a la reproducción de una fuerza de trabajo vulnerable cuya inseguridad resulta adecuada para el segmentado mercado de trabajo de las economías post-fordistas.

Palabras clave: Fronteras • criminalización • ilegalización • menor elegibilidad • post-fordismo

ABSTRACT

The apparent de-bordering of the western world under the impulse of the economic globalization has been paralleled by a simultaneous process of re-bordering late-capitalist societies against global migrations. This re-bordering is part of a broader

* Traducción al castellano a cargo de Ignasi Bernat Molina, candidato doctoral y profesor de política criminal en la Universidad de Girona. Texto originalmente publicado bajo el título "Immigration control, post-Fordism, and less eligibility. A materialist critique of the criminalization of immigration across Europe" en *Punishment & Society* (2010), vol. 12, núm. 2 (pp. 147-167).

punitive turn in the regulation of migration which has emerged, particularly in the European context, since the mid-1970s. On the one hand, non-western immigrants are targeted by prohibitionist policies which in fact contribute to the reproduction of their status of illegality; on the other hand, the systematic use of incarceration (together with administrative detention and deportation) as the main strategy in the ongoing war against unauthorized immigration configures a dynamic of hypercriminalization of immigrants, whose result is the intensification of their socioeconomic and political marginality across Europe. Following the materialist criminological approach known as political economy of punishment, this article suggests that these punitive strategies should be analyzed against the background of an increasingly flexible and de-regulated neoliberal economy: in the context, the hypercriminalization of migrations contributes to the reproduction of a vulnerable labor force whose insecurity makes it suitable for the segmented labor markets of post-Fordist economies.

Key Words: Borders • criminalization • illegalization • less eligibility • post-Fordism

MIGRACIONES, FRONTERAS, Y LA ECONOMÍA POLÍTICA DEL CASTIGO

En este artículo propongo una crítica materialista del ‘giro punitivo’ contra las migraciones globales que ha tenido lugar en todas las democracias occidentales desde finales de 1970.¹ Para llevar a cabo este propósito, haré uso de algunos conceptos e ideas forjados en el interior de la perspectiva criminológica marxista conocida como ‘economía política del castigo’ (vid. Garland, 1990; Howe, 1994; De Giorgi, 2006). A pesar de haber sido desarrollado originalmente en referencia al funcionamiento de los sistemas penales nacionales y de su rol en la regulación de la fuerza de trabajo doméstica, este enfoque crítico ofrece poderosas herramientas teóricas para la deconstrucción de las estrategias punitivas que han definido las políticas de control de la inmigración a lo largo de Europa y los EEUU en el último cuarto del siglo XX: leyes de inmigración incesantemente restrictivas, fronteras militarizadas, complejos crecientes para la detención administrativa, deportaciones sistemáticas, y, especialmente en el contexto europeo, el hiperencarcelamiento de inmigrantes.

Los fundamentos de la economía política del castigo fueron establecidos por Georg Rusche y Otto Kirchheimer² en las primeras páginas del clásico *Pena y Estructura Social*:

¹ Mi análisis se centrará aquí especialmente sobre el caso europeo. De todos modos, la hipótesis de una convergencia global hacia un régimen más restrictivo de la inmigración está emergiendo entre académicos críticos.

² De hecho, Georg Rusche ya había elaborado estas ideas algunos años antes, en un artículo pionero titulado ‘Labor Market and penal sanction: Thoughts on the sociology of criminal justice’ (originalmente

Cada sistema de producción tiende a descubrir castigos que corresponden a sus relaciones productivas. Es, entonces, necesario investigar el origen y destino de los sistemas penales, el uso y el rechazo de determinados castigos, y la intensidad de las prácticas penales como éstas son determinadas por fuerzas sociales, sobre todo económicas y luego, fuerzas fiscales. (1939, p.5)

Trazando la senda de una crítica neo-marxista del castigo cuya madurez teórica se alcanzaría entre finales de los años setenta y principios de los ochenta del siglo XX (vid. Melossi y Pavarini, 1977; Quinney, 1977; Greenberg, 1981; Platt, Takagi, 1981), Rusche y Kirchheimer argumentaron que una comprensión sociológica de las trayectorias históricas y contemporáneas de los sistemas penales y de las prácticas punitivas en general debía ser fundamentado en un análisis estructural de las conexiones entre tecnologías penales y las transformaciones de la economía -en particular, la transición de las sociedades modernas desde un modo de producción pre-capitalista a uno capitalista.

En esta perspectiva, la emergencia de lo que Michel Foucault definiría como prácticas ‘disciplinarias’ e instituciones de confinamiento que reemplazaron el tortuoso ‘espectáculo del sufrimiento’ escenificado en las principales plazas de las ciudades europeas hasta el S.XVIII (vid. Spierenburg, 1984), debía ser reinterpretado a la luz de la aparición de un sistema capitalista de producción cuya política económica concebía el cuerpo humano como un recurso a ser explotado en el proceso de producción - más que ser malgastado en el ritual simbólico del castigo corporal-:

De hecho los dos procesos – la acumulación de hombres y la acumulación de capital – no pueden ser separados; no habría sido posible resolver el problema de la acumulación de hombres sin el crecimiento de un aparato de producción capaz tanto de sostenerlos y de usarlos; a la inversa, las técnicas que hicieron la multiplicidad acumulativa de hombres útiles aceleraron la acumulación de capital. (Foucault, 1991: 221)

Por lo tanto, las instituciones penales modernas jugarían un rol decisivo en la consolidación de un modo de producción basado en la factoría y basado en la explotación del trabajo asalariado organizada científicamente (Taylor, 1967). Al principio de la revolución burguesa, el ‘gran confinamiento’ de mendigos, criminales, prostitutas y de ‘pobres ociosos’ en casas de trabajo, casas de misericordia y casas de

publicado en 1933, y republicado en *Crime and Social Justice* en 1978). Este artículo definió las ideas principales que después serían desarrolladas más sistemáticamente en *Pena y Estructura Social*. Sobre la intrincada historia del libro (y el controvertido rol jugado por Otto Kirchheimer), véase Melossi (2003a).

corrección en toda Europa (Foucault, 1965) significó una contribución crucial a la transformación del ‘proletariado libre y sin derechos’ (Marx, 1976) generada por la crisis de la economía feudal en una fuerza de trabajo dócil ‘por la virtud de su actitud moral, salud física, capacidad intelectual, orden, obediencia, etc., adaptaría fácilmente al régimen de vida fabril y produciría la máxima cantidad de plusvalía’ (Melossi y Pavarini, 1981, p. 42).

En un sentido más amplio, la economía política del castigo sostiene que la emergencia histórica, la consolidación y la actual transformación de las prácticas penales modernas reflejan la necesidad capitalista de esculpir una fuerza de trabajo dócil y laboriosa fuera de las rebeldes, indisciplinadas y, en ocasiones, tumultuosas ‘clases peligrosas’ constantemente generadas por el capital mismo como un subproducto de sus movimientos de destrucción creativa (Schumpeter, 1942). A lo largo de las líneas de una relación históricamente contingente con el desarrollo de estructuras capitalistas de acumulación, ideologías, prácticas e instituciones de castigo contribuirían entonces a la reproducción de una fuerza de trabajo disciplinada.

Dentro de este amplio marco materialista, la configuración actual de la relación entre tecnologías penales y la estructura económica de la sociedad sería definida por la lógica de la *menor elegibilidad*. Este concepto fue primero desarrollado en Inglaterra en el S. XIX, y proporcionó la principal argumentación para las Leyes de Pobres de 1834. En esta formulación temprana, el principio sostenía que la asistencia pública nunca debería mejorar las condiciones de vida de los indigentes por encima de los estándares de vida disponibles a los más pobres entre los trabajadores pobres; de otro modo, el auxilio público resultaría ‘más elegible’ [más deseable] que el trabajo asalariado.³ George Rusche aplicó el principio de la menor elegibilidad al universo del castigo, argumentando que el objetivo de cualquier sistema penal es disuadir a las clases más marginalizadas de la sociedad de cometer ‘crímenes de desesperación’ (Rusche, 1978, p. 4), y, por tanto, rechazando el mandamiento capitalista de subsistir de su trabajo legítimo, de lo que se sigue que los estándares de vida disponibles en general entre las regiones más bajas de la estructura de clases invariablemente fijan los estándares de vida para aquellos que son cogidos por la red del sistema penal. En palabras del propio Rusche:

Ahora la experiencia nos enseña que la mayoría de crímenes son cometidos por miembros de aquellos estratos que son cargados con fuertes presiones sociales y que son relativamente desaventajados en la satisfacción de sus

³ La que sigue es una de las formulaciones originarias del principio:

La primera y más esencial de todas las condiciones, un principio el cual encontramos universalmente admitido, incluso por aquellos cuya práctica es discrepante con el mismo, es, que su [el beneficiario de la ayuda] situación en el conjunto no debe ser hecha realmente o aparentemente tan elegible [es decir, deseable] como la situación del trabajador independiente de la clase más baja. (Apud. Fox Piven y Cloward, 1993, p. 35)

necesidades cuando los comparamos con otras clases. Por lo tanto, una sanción penal, para no ser contraproducente, ha de ser constituida de tal modo que las clases sociales que están más criminalmente inclinadas prefieran abstenerse de los actos prohibidos que ser víctimas del castigo criminal.

De todos modos, en la visión de Rusche, la racionalidad de las prácticas penales no está limitada puramente a la lógica de la disuasión antes descrita. Sin duda, la función de la menor elegibilidad no es únicamente disuadir a las clases más desaventajadas de recurrir a la delincuencia - o la asistencia pública-, sino también -y más importante- forzar a los pobres a 'preferir' cualquier condición disponible de trabajo legal antes que incurrir en las sanciones unidas al comportamiento penal y en el rechazo al trabajo. En otras palabras, fijando los niveles de vida de aquellos castigados 'por debajo de la situación de la clase proletaria de menor importancia social' (Rusche, 1978, p. 4), el principio de menor elegibilidad se aseguraba de que las fracciones más marginalizadas de la clase proletaria aceptaran cualquier nivel de explotación en el mercado de trabajo capitalista, lo que será en la mayoría de casos preferible a ser castigado por rehusar trabajar en las condiciones dadas.

A lo largo de estas líneas, en las décadas de los setenta y ochenta, las nuevas historias 'revisionistas' del castigo (Melossi y Pavarini, 1981; Ignatieff, 1978) ilustrarán como, a través del sangrante proceso de formación de la fuerza de trabajo industrial moderna, uno de los síntomas más recurrentes de la percibida 'inclinación criminal' y de la indisciplina de la clase proletaria sería representada por su movilidad no autorizada. Históricamente, la forzada inmovilización -o movilización- de los pobres, los desocupados, los vagabundos y los mendigos constituyó un elemento crucial en la regulación disciplinaria del 'proletariado desposeído' marxiano, contribuyendo, por tanto, a la reproducción de un constante suministro de trabajo (Chambliss, 1964; Weber y Bowling, 2008). En este contexto, las leyes penales, los estatutos civiles, las políticas de control de fronteras, las ordenanzas municipales, y todo el conjunto de aparatos disciplinarios descrito por Michel Foucault, entre otros, han convergido históricamente hacia la tarea de regular - en formas más o menos punitivas, dependiendo de la estructura socioeconómica existente- la movilidad del trabajo. Dario Melossi (Melossi, 2003b, pp. 372-3) resume correctamente estas dinámicas históricas cuando argumenta que:

El rol específico jugado históricamente por la 'indigencia' y las leyes de la indigencia, en el momento de la constitución de las modernas leyes penales, deviene entonces más claro. La indigencia – esa 'crisálida de todas las especies de criminal' como se llamaba a finales del S. XIX – fue, junto con el 'crimen' de negarse a trabajar en las condiciones dadas, el crimen original por el cual el encarcelamiento, la moderna forma de castigo, fue instaurado.

La genealogía del capitalismo occidental está, sin lugar a dudas, inscrita en la lucha continua entre control y trabajo sobre el control de la movilidad. A lo largo de cada fase de desarrollo capitalista - desde los violentos estadios de acumulación primitiva, el cual

autorizó tomar tierra (...), cercarla y expulsar a la población residente para crear un proletariado sin tierra (Harvey, 2005a, p. 149), a la consolidación de una economía global basada en flujos des-territorializados de producción y consumo- la movilidad del trabajo ha sido alternativamente impuesta y prohibida, forzada y vetada, promovida y criminalizada (vid. Moulier-Boutang, 1998).

Es bien conocido, por ejemplo, que las principales coordenadas del actual modelo de gestión prohibicionista de los movimientos migratorios empezó a emerger - específicamente en Europa- a mediados de los setenta del pasado siglo, cuando los países europeos más industrializados como Alemania, el Reino Unido, Francia y Bélgica - que desde los años cincuenta habían venido importando inmensas cantidades de trabajadores sin cualificar y requeridos para las producciones más duras y peligrosas de sus expansivas economías fordistas/industriales - impusieron una parada virtual sobre el trabajo inmigrado como consecuencia de las tasas de desempleo crecientes, la estagnación económica y la extensión de una amplia crisis de la economía industrial (vid. Castles, y Kosack, 1973; Castles, 2006). Por otro lado, menos de dos décadas después, los países del sur de Europa como España, Portugal, Italia y Grecia - que habían sido tradicionalmente grandes exportadores de trabajo descualificado hacia el norte de Europa, así como los EEUU, empezaron a ser ahora importadores de trabajo inmigrante - abrazarían también el enfoque prohibicionista contra los nuevos inmigrantes que atraviesan las fronteras de Europa desde el sur global (Calavita, 1998). En cada caso, la lucha ha afectado la extensión, la intensidad, la dirección y, por supuesto, el *control* de esta movilidad del trabajo (Sassen, 1988; Castles y Miller, 1998).

En la economía global de nuestros tiempos, estos conflictos re-emergen en lo que ha sido descrito como el nuevo 'régimen de la frontera' (Anderson, 2000): un complejo ensamble de discursos, prácticas y estrategias que parecen estar redefiniendo los significados políticos, económicos y culturales de las fronteras transnacionales. En el último cuarto del S.XX, justo cuando los capitales financieros y los flujos globales de producción fueron crecientemente inmunes a la dimensión territorial de la soberanía del Estado, y los Estados-nación crecientemente abdicaron de sus poderes reguladores en nombre de la des-regularización económica y de la flexibilidad del trabajo, las economías del capitalismo avanzado evidenciaron un resurgimiento dramático de la lucha sobre el control de la movilidad del trabajo. Como resultado, la parcial *des-fronterización* del mundo occidental bajo el impulso de la globalización económica y financiera ha sido complementada por un proceso de *re-fronterización* de las democracias occidentales contra las migraciones globales (Pickering y Weber, 2006).

A pesar de que ya no existen para los capitales financieros ni para una restringida élite global de 'turistas' cosmopolitas (Bauman, 1998, p. 77), las fronteras han vuelto a asumir toda su violencia simbólica y material contra categorías específicas de población - no privilegiados/desfavorecidos, no occidentales, migrantes del 'Tercer Mundo'- quienes, debido a la posición marginal que ocupan en los circuitos internacionales de producción, están encerrados en las más bajas regiones de lo que Zygmunt Bauman (Ibidem, pp. 69-76) ha llamado la 'jerarquía global de movilidad'. La desautorizada movilidad de este proletariado cada vez más globalizado, su real o potencial entrada sin

autorización por encima de los múltiples *muros que rodean el occidente* (Andreas, y Snyder, 2000), es de nuevo el objetivo de las estrategias punitivas de criminalización e ilegalización. No es diferente que en las anteriores etapas en la historia del capitalismo, ‘estas fuerzas, estas energías, estas personas que el movimiento del capitalismo, tan peligrosamente, ha puesto en marcha, han de ser domesticados, disciplinados, gobernados, controlados, detenidos, parados’ (Melossi, 2003b, p. 372).

En las economías liberales contemporáneas, el acceso a la libertad de movimiento y circulación representa una fuente vital de ascenso individual y emancipación social, pero el derecho humano a la movilidad no está universalmente reconocido y el proceso continuo de re-fronterización agrava estas mismas desigualdades globales que constituyen el catalizador principal para las migraciones contemporáneas.⁴ Al mismo tiempo, las nuevas fronteras proyectan esas desigualdades dentro de las ciudades occidentales (Sassen, 1993), donde los inmigrantes vulnerables se ven forzados a reemplazar de nuevo las filas de *la clase proletaria de menor importancia social* (Rusche, 1978, p. 4).

De todos modos, en el contexto de los procesos cada vez más globalizados de producción y consumo capitalista, las fronteras no pueden funcionar más como barreras fijas a la circulación sin restricciones de cuerpos extraños. Más bien, éstas operan más como vallas protectoras de los condominios privados de las ciudades post-industriales contemporáneas contra las amenazas percibidas y planteadas por los ‘otros’ indeseables –los sin hogar, los pobres, los adictos, los condenados de la metrópolis, parafraseando a Fanon (Fanon, 1961/63). De hecho, al igual que estas vallas urbanas se levantan periódicamente para dejar entrar a un ejército útil *de trabajo de servicio: desde jardineros, señoras de la limpieza y niñeras hasta asistentes médicos a domicilio, damas de compañía, paseadores de perros y limpiadores de piscina que con frecuencia están compuestos de no blancos, inmigrantes de clase trabajadora, podría decirse que los tipos de personas que las vallas han de mantener afuera* (Hill-Maher, 2003, pp. 751-2), de modo similar, las fronteras transnacionales parecen operar como pasarelas flexibles para diferenciar y encauzar a los otros deseables e indeseables (Weber y Bowling, 2008, p. 359).

En otras palabras, dentro de las contemporáneas jerarquías globales de trabajo, el funcionamiento de las fronteras tiene menos que ver con la delimitación geopolítica de las prerrogativas de la soberanía - por ejemplo, el poder de excluir a los no ciudadanos del acceso al territorio del Estado-, y más con el intento de controlar, seleccionar y gobernar a distancia categorías específicas de personas. Por tanto, las fronteras devienen ellas mismas móviles y flexibles tanto como los *cruzaadores* sin autorización que supuestamente han de mantener afuera, proyectando sus efectos de poder dentro de los

⁴ Como los estudiosos del derecho han señalado (vid. Kelven, 2002), el derecho internacional reconoce el derecho humano a *emigrar* pero (excepto en caso de persecuciones que puedan justificar la concesión de asilo), no reconoce ningún derecho a *inmigrar* a un país distinto: ‘Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país’ (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, art. 13, II).

límites del Estado-nación, donde definen el inseguro estatus ilegal de los inmigrantes y ayudan a definir su posición subordinada en la economía flexible.

En Europa, así como en los EEUU, los trabajadores inmigrantes se concentran en los más bajos y menos protegidos sectores de la economía. Allí ellos proveen servicios sin cualificación de donde crecientemente depende la economía post-fordista, pero que no pueden ser deslocalizados - exportados a regiones del mundo donde el coste de trabajo es inferior y las protecciones son virtualmente inexistentes-, a pesar de que la fuerza de trabajo local está cada vez más dispuesta a realizarlos: trabajo doméstico, trabajo en la agricultura intensiva, construcción, entre otras ocupaciones de baja formación. La hipereplotación ha sido documentada en todos estos sectores, como ha sido la determinación de la mayoría de inmigrantes - especialmente aquellos indocumentados- para tolerar estas condiciones en nombre de un proyecto migratorio en el cual hay mucho en juego, especialmente en tiempos de intensos controles migratorios y de fronteras.

Es importante enfatizar aquí que esta re-fronterización de las democracias tardo modernas contra las migraciones globales no representa *la excepción más convincente al liberalismo en el funcionamiento de la economía mundial*, tal y como algún comentarista ha afirmado (Bhagwati, 1984, p. 680). En cambio, una crítica marxista al control de la inmigración sugiere que las nuevas fronteras constituyen un complemento funcional a la desregulación económica y a la construcción de un sistema flexible de acumulación. Como ha sucedido ya con anterioridad, la movilidad del capital puede expresar plenamente su capacidad de generar beneficios únicamente en conjunción con una limitada y controlada movilidad del trabajo. Aquí empezamos a descubrir la aparente paradoja por la cual las sociedades tardo capitalistas, cuyos ciudadanos son gobernados a través de los imperativos neoliberales de flexibilidad, libertad individual, iniciativa económica, movilidad social, etc., recurren a cualquier tecnología de control y confinamiento disponible, tan pronto como los migrantes no occidentales parecen abrazar esos mismos principios y resuelven moverse en búsqueda de una vida mejor.

El hecho es, como Marx y Engels (Marx y Engels, 1970, p. 64) famosamente escribieron sobre el rol de la ideología en la preservación determinadas estructuras de poder de clase, que:

Las ideas dominantes no son nada más que la expresión ideal de las relaciones materiales de dominación, las relaciones materiales dominantes concebidas como ideas, de ahí que las relaciones que convierten a una clase en gobernante sean, por tanto, las ideas de su dominación.

Y esto parece que se aplique también a la ideología neoliberal de libertad y movilidad en la época de control de la inmigración global.

LA HIPERCRIMINALIZACIÓN DE LOS INMIGRANTES: ¿HACIA UN ESTADO PENAL EUROPEO?

La reciente literatura en la sociología del castigo se ha concentrado en el ‘giro punitivo’ que ha caracterizado los EEUU desde el último cuarto del S. XX, llevando a políticas penales draconianas, una escalada de la tasas de encarcelamiento, un énfasis casi exclusivo en la incapacitación de los delincuentes y el deceso de la rehabilitación como principio rector de las prácticas penales (vid. Garland, 2001; Simon, 2007). Algunos autores, escribiendo ampliamente desde una perspectiva criminológica materialista, enfatizan la relación entre este ‘nuevo punitivismo’ (vid. Pratt et al., 2005) y la transición de las sociedades tardo capitalistas desde un modelo fordista/industrial de producción basado en un mercado de trabajo estable, sistemas potencialmente inclusivos de bienestar y extensas prácticas de regulación - por ejemplo, keynesianismo-, hacia un paradigma post-industrial y *post-fordista* de acumulación capitalista caracterizado por mercados de trabajo rígidamente segmentados, una inseguridad omnipresente en el trabajo, la reducción del sistema de bienestar y la extensa desregulación de la economía en nombre del trabajo flexible (Piore y Sabel, 1986; Amin, 1995; Harvey, 2005b).

En esta dirección, en su último libro Loïc Wacquant (Wacquant, 2009) enfatiza la conexión estructural entre estos desarrollos socioeconómicos y el advenimiento de un ‘Estado penal’ hegemónico en el cual la consolidación de un paradigma neoliberal de gobernanza económica se ve reforzado por la reglamentación punitiva de las regiones más bajas de la sociedad:

Por tanto, la ‘mano invisible’ del mercado de trabajo descualificado, fortalecido por el giro del bienestar al *workfare*⁵, encuentra su ideológica extensión y complemento institucional en el ‘puño de hierro’ del Estado penal... La regulación de la clase trabajadora a través de lo que Pierre Bourdieu llama la ‘Mano izquierda’ del Estado, que protege y expande las opciones de vida, representadas por la legislación laboral, educación, salud, asistencia social y vivienda pública es *suplantada* (en los EEUU) o *suplementada* (en la Unión Europea) por la regulación a través de su ‘Mano derecha’, aquella de la policía, justicia y administración correccional, crecientemente activa e intrusiva en las zonas subalternas del espacio urbano y social. (Ibidem, p. 6, énfasis en el original)

⁵ *Workfare*, en general, correspondería a las medidas impuestas por la administración, de trabajo social o de formación a las personas desempleadas, cuyo incumplimiento conlleva la pérdida del subsidio de desempleo. (*N del T*)

Consistentemente con los argumentos teóricos desarrollados hasta el momento, en las próximas páginas ofreceré una ilustración de la medida en que la ‘Mano derecha’ del Estado ha devenido hegemónica a lo largo de Europa en el terreno del control de la inmigración; también sugiero que este giro punitivo es parte de un marco emergente de regulación penal y extra-penal de las migraciones en la cual la ilegalización y la hipercriminalización de los inmigrantes opera simbióticamente hacia la reproducción de una fuerza de trabajo vulnerable, adecuada para los sectores más explotables de la economía post-fordista.⁶

A primera vista puede ser difícil argumentar que los sistemas penales europeos contemporáneos estén experimentando algo *cuantitativamente* comparable al experimento penal que ha tenido lugar en los EEUU desde finales de los setenta, llevando a la actual situación de ‘encarcelamiento masivo’ (Garland, 2001). Como es bien sabido, hoy los EEUU tienen la mayor población carcelaria del mundo, con más de 2,3 millones de personas entre rejas, y una tasa de encarcelamiento de 762/100.000 -es decir, entre cuatro y diez veces más que cualquier país europeo: vid. Tabla 1-. Al respecto, los datos estadísticos parecerían dar apoyo a los argumentos de los académicos que trabajan desde la perspectiva de la penalidad comparada, que insisten en que el giro punitivo en los EEUU es de algún modo único a la experiencia estadounidense, ya que refleja una particular geografía de la desigualdad social, económica y étnica, su tradición legal y su sistema político (vid. Whitman, 2003; Tonry, 2007). En este sentido, en su crítica aguda a las recientes ‘grandes narrativas’ del cambio penal y de lo que ella considera una tendencia injustificada al ‘distopismo’ global a expensas de un análisis comparativo fundamentado, Nicola Lacey (2008, p. 137) afirma que:

Es demasiado pronto para concluir que el modelo de los EEUU es la forma de todas las democracias acomodadas. Las apocalípticas visiones que llenan las páginas de los libros y las revistas de criminología progresista de la última década están, a mi modo de ver, significativamente desenfocadas. Debemos

⁶ Además del creciente cuerpo de investigación etnográfica y cualitativa documentando la explotación de la inmigración en todos los sectores de la economía (vid. Calavita, 2005; de Genova, 2005; Orner, 2008), quizás uno de los indicadores cuantitativos de la posición subordinada ocupada por los trabajadores inmigrantes en los mercados de trabajo de las sociedades de destino es ofrecida por los datos que miden la ‘sobrecualificación profesional’ de los trabajadores (es decir, la frecuencia con la cual los individuos trabajan en empleos para los que están sobrecualificados desde el punto de vista de su experiencia laboral anterior y/o estudios). Este indicador es significativo porque documenta hasta qué punto los trabajadores ‘aceptan’ algún nivel de degradación ocupacional por falta de alternativas (en el caso de los inmigrantes, con frecuencia esta misma es consecuencia de su situación jurídica vulnerable) o porque algunas alternativas – como su participación en la economía ilegal – podrían acarrear demasiado riesgo (por ejemplo, porque pueden acabar en deportación). Los datos de la OCDE muestran que en toda Europa la sobrecualificación profesional entre los inmigrantes es entre 1.5 y tres veces más que entre los ciudadanos de la UE, con porcentajes de sobrecualificación profesional entre trabajadores inmigrantes que oscilan entre 15% en Irlanda y 33% en Grecia (OECD, 2008: 139). Lo que argumento aquí es que, de acuerdo al principio de menor elegibilidad, la hipercriminalización de las migraciones contribuye a definir la aceptación de los inmigrantes de estas condiciones de sobreexplotación.

tener en mente la escala de las diferencias existentes en las prácticas penales entre EEUU y todos los países europeos, con las tasas de encarcelamiento incluso los más punitivos de éstos se parecen más entre cada uno de ellos que a los EEUU.

Tal y como ilustran los datos de la Tabla 1, la tasa de encarcelamiento de los EEUU es de hecho casi ocho veces más alta que la tasa media europea - sin incluir a los países recientemente admitidos en la UE-. De todos modos, una cuestión importante que podría plantearse es si, además de la extensión total de un sistema de prisión, la *selectividad* de las prácticas penales no debería también tomarse en cuenta como un indicador significativo de la severidad penal. En otras palabras, podría ser el caso que a pesar de la *extensión* total del brazo penal del Estado permaneciese comparativamente limitado, señalando un clima general de moderación penal en toda Europa, cuando se trata la criminalización de los inmigrantes lo que emerge es una inusual *intensidad* de las prácticas penales.

A diferencia de los EEUU, donde - con la parcial excepción de las zonas fronterizas que afrontan oleadas de pánico moral sobre la entrada de drogas a través de la frontera, tráfico de seres humanos, terrorismo global, etc.- la retórica anti-inmigración ha sido construida principalmente alrededor de asuntos como el ‘abuso de los servicios de bienestar’ (Calavitta, 1996), competencia desleal en el mercado de trabajo (vid. Borjas, 1999), sobrepoblación, y la preservación de una supuesta homogeneidad cultural (vid. Brimelow, 1995), en Europa en las dos últimas décadas la retórica populista de la guerra contra la inmigración ha sido hegemonizada por el mito de la delincuencia de los inmigrantes y de los inmigrantes como clase peligrosa (vid. Marshall, 1997; McDonald, 2009). Con frecuencia enmarcado en un lenguaje racializado que postula conexiones autoevidentes entre algunas nacionalidades o etnicidades y determinados tipos de actividad criminal -por ejemplo, europeos del Este y delincuencia violenta, norteafricanos y tráfico de drogas, mujeres subsaharianas y prostitución, gitanos y delitos contra la propiedad-, el miedo al delito y a la desviación de los inmigrantes ha sido constantemente amplificado por los partidos políticos y los principales medios de comunicación ansiosos por explotar las inseguridades públicas en la construcción de un consenso populista.⁷

⁷ Con el significativo éxito electoral de los partidos nacionalistas y xenófobos en países como Italia (Lega Norte), Holanda (PVV), Finlandia (PS-KD), el Reino Unido (BNP), y Hungría (Jobbik), las recientes elecciones europeas (Junio 2009) ofrecen una prueba ulterior de la difusión de los sentimientos anti-inmigrante en toda la UE.

TABLA 1 Tasa de encarcelamiento en los países europeos seleccionados (2007) y en los EEUU (2008)

PAÍS	TASA DE ENCARCELAMIENTO
Alemania	83.7
Austria	99.7
Bélgica	90.4
Dinamarca	66.3
España	120.1
Finlandia	69.2
Francia	96.5
Grecia	99.9
Holanda	72.2
Irlanda	78.6
Italia	75.9
Luxemburgo	148.5
Portugal	104.2
Reino Unido	139.6
Suecia	74.0
<i>Media UE (15)</i>	<i>94.5</i>
<i>EEUU</i>	<i>762.0</i>

Fuente: Oficina de Estadísticas de Justicia. EEUU (2008); Consejo de Europa SPACE I (2009).

Al mismo tiempo, estos discursos públicos han servido como poderosos catalizadores para la consolidación de una gobernanza punitiva de las migraciones en torno a un proceso de ‘criminalización categórica’ de los inmigrantes (vid. De Giorgi, 2006) que se refleja claramente en la dramática sobre representación de los inmigrantes no europeos en las cárceles de Europa (vid. Tabla 2).

La media de la tasa de encarcelamiento en toda la Unión Europea es de 443/100.000 - de nuevo sin tener en cuenta los países de admisión reciente- siendo los extranjeros encarcelados una media de 6.2 veces más que los ciudadanos de la UE, con algunos países - por ejemplo, Italia, Holanda, Portugal y Grecia- encarcelando a los inmigrantes hasta 10 veces más que a los nacionales: una sobre representación incluso más alta que la de los afroamericanos en el sistema de prisiones estadounidense.

Se debería notar que estos datos no incluyen la forma de encarcelamiento extra-penal a la cual solo los inmigrantes pueden estar sujetos: la detención administrativa. En 2007 había más de 218 centros de detención para inmigrantes en toda Europa, y de acuerdo a estimaciones recientes - ya que no hay datos fiables accesibles sobre esta materia-, alrededor de 100.000 inmigrantes son detenidos cada año (vid. Jesuit Refugee Service Europe, 2004). En junio de 2008 el Parlamento Europeo aprobó una resolución normativa controvertida, que provocó reacciones diplomáticas de diversos países de emigración, sobre el retorno de los inmigrantes ilegales (COM(2005)0391). Ésta confiere el marco oficial de legitimidad para la detención administrativa en toda la UE. Entre otras cosas, la directiva establece un periodo máximo de detención de 18 meses y

autoriza a los Estados miembros a detener niños no acompañados, si fuese necesario para su identificación y expulsión.⁸

TABLA 2 Hipercriminalización de inmigrantes en los países de Europa seleccionados (2007)

PAÍS	TASA DE ENCARC. NACIONALES	TASA DE ENCARC. EXTRANJEROS	FACTOR DE HIPERENCARCELAMIENTO
Alemania	76.4	292.0	3.8
Austria	66.5	463.0	6.9
Bélgica	58.4	461.0	4.8
Dinamarca	57.4	263.0	4.5
España	96.8	500.0	5.1
Finlandia	64.4	263.0	4.0
Francia	85.6	326.0	3.8
Grecia	67.0	668.0	9.9
Holanda	66.0	772.0	11.6
Irlanda	73.3	96.6	1.3
Italia	51.5	743.0	14.4
Luxemburgo	71.4	264.3	3.7
Portugal	90.6	925.0	10.2
Reino Unido	119.0	318.0	2.6
Suecia	62.0	290.0	4.6
<i>Media UE (15)</i>	<i>73.7</i>	<i>443.0</i>	<i>6.2</i>

Fuente: Centro Internacional para el Estudio de las Prisiones (2009); y elaboración propia en Palidda (2009).

Pero quizás más revelador que la normalización del confinamiento como una herramienta ordinaria para la regulación punitiva de los inmigrantes son los datos concernientes al uso de detención preventiva. Como ilustra la Tabla 3, los inmigrantes a la espera de juicio son encarcelados con mucha más frecuencia que los nacionales en las mismas condiciones, con países como Italia manteniendo casi a tres de cada cuatro inmigrantes presos en custodia preventiva, y otros países - por ejemplo, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Luxemburgo y España- mostrando porcentajes de detención preventiva entre los presos extranjeros que doblan los de los nacionales. Esto es consecuencia de varias circunstancias, no todas ellas resultado de una discriminación intencional por la aplicación de la ley y el sistema de justicia penal, pero

⁸ Recientemente, en un movimiento que trae recuerdos del pasado colonial de Europa, los campos de detención están siendo construidos y funcionando también fuera de los límites geográficos de la UE (por ejemplo, en Libia y Marruecos), con tal de prevenir una entrada de posibles migrantes sin autorización en territorio europeo en primer lugar. En los últimos meses, diversos escándalos han estallado alrededor del trato inhumano al que se somete a los migrantes (especialmente mujeres) que se encuentran en estos campos (véase www.fortress.europe.blogspot.com). Como es bien sabido, Libia no es un signatario de la Convención de Ginebra sobre refugiados.

invariablemente asociado con las condiciones de los inmigrantes de vulnerabilidad legal, económica y social: dada su frecuente inseguridad en el trabajo, vivienda y situación familiar - especialmente si están indocumentados-, los extranjeros son incapaces de ofrecer esas garantías que dan acceso a las alternativas al encarcelamiento - por ejemplo, arresto domiciliario, suspensión de la sentencia, libertad condicional- que están frecuentemente subordinadas en cualquier etapa del proceso penal. En muchas ocasiones, el tipo de actividad delictiva en la cual los inmigrantes tienden a estar involucrados, el tráfico de drogas, la prostitución callejera y el delito patrimonial conduce a múltiples arrestos, que a su vez impide la concesión de la libertad provisional o otras medidas sin custodia. Finalmente, amplias desigualdades en el acceso a la defensa legal han sido documentadas (vid. Van Kalmthout, et al., 2007, pp. 78-88).

En otras palabras, cuando se observa desde la perspectiva de aquellos que no pueden reclamar la plena pertenencia a la UE, sino solo alguna forma de inclusión subordinada a su mercado de trabajo flexible, la fotografía de las sociedades europeas como baluartes de la tolerancia penal y modernización se vuelve crecientemente difusa. En este sentido, es digno de observación la reciente evolución de esta fotografía. Si, por un lado, en años recientes la población penitenciaria se ha venido incrementando en varios países europeos, con aumentos tan altos como 30.4 por ciento en Austria, 32.3 en Finlandia, 25.6 en Holanda, y 24.7 en Francia; por otro lado, esta tendencia al aumento parece casi insignificante cuando se compara con los incrementos de encarcelamiento de la población inmigrante, con un 79.2 por ciento de aumento en Finlandia, un 88 en Austria, 118 en España, y un sorprendente 313 en Holanda: todo esto, se podría afirmar, en un periodo de estabilidad si no de declive de las tasas a lo largo de la mayoría de países europeos.⁹

⁹ Para bases de datos actualizadas en delincuencia y justicia penal en todo Europa (véase <http://epp.eurostat.ec.europa.eu>).

TABLA 3 Porcentaje de internos esperando juicio: nacionales/extranjeros (2009)

PAÍS	% DE PRISIONEROS NACIONALES PREVENTIVOS	% DE PRISIONEROS EXTRANJEROS PREVENTIVOS
Alemania	14.2	30.5
Austria	18.6	32.0
Bélgica	30.6	40.4
Dinamarca	24.6	49.2
España	16.7	38.9
Finlandia	11.5	32.7
Francia	ND	ND
Grecia	39.2	24.0
Holanda	53.3	25.0
Irlanda	15.2	34.2
Italia	48.6	73.4
Luxemburgo	16.6	51.1
Portugal	18.3	42.0
Reino Unido	17.6	14.1
Suecia	ND	ND
<i>Media UE (15)</i>	<i>25.0</i>	<i>37.5</i>

Fuente: Consejo de Europa SPACE I (2009); Centro Internacional para el Estudio de las prisiones (2009).

Pero ¿por qué están los inmigrantes hiperencarcelados? ¿Cometen más crímenes que los nacionales? Son los crímenes que cometen más graves? A pesar de que históricamente el nexo entre extranjeros y delincuencia ha sido un elemento recurrente en ciclos de pánico moral sobre la inmigración y su control - por ejemplo, constituyen un claro ejemplo de ello los debates sobre los inmigrantes irlandeses e italianos en los EEUU entre finales del S. XIX y principios del S.XX, o aquellos concernientes a los inmigrantes del Sur de Europa en Alemania, Bélgica y Francia en los años sesenta y setenta del pasado siglo-, una literatura sociológica significativa sobre la discusión ha rechazado esta conexión (vid. Marshall, 1997; Tonry, 1997). Uno de los capítulos más prometedores en esta larga tradición sociológica está representado por la reciente investigación de Robert Sampson (2008), que sugiere que no solo los inmigrantes no parecen no cometer más delitos que los nacionales, sino que su presencia puede realmente ejercer un efecto estabilizador sobre los barrios económicamente necesitados y socialmente desorganizados en los cuales a menudo se concentran, por lo tanto, contribuyendo a *reducir* la delincuencia en esas áreas urbanas.

Por supuesto, aunque cualquier generalización sobre el involucramiento de los inmigrantes en toda Europa sería bastante problemática - pues estos últimos se caracterizan por una economía ilegal distinta, diferentes estructuras de oportunidad legales e ilegales y distintos patrones históricos de inmigración- no es mi intención aquí elaborar un análisis comparativo del delito inmigrante (vid. Lynch y Simon, 2003, p. 227-39). Es posible, sin embargo, describir unas pocas notas a cerca de esas condiciones estructurales - algunas de las cuales, considero, están producidas o al menos

amplificadas por el actual régimen prohibicionista de inmigración- que expone a los inmigrantes al proceso de hipercriminalización descrito hasta el momento, reforzando la simbiosis entre ilegalización y criminalización mencionada con anterioridad.

Una primera observación concierne a la posición ocupada habitualmente por los inmigrantes - especialmente si son recientes- en las economías ilegales de las sociedades de destino. Reflejando lo que sucede en la economía legal, los inmigrantes tienden a concentrarse en los niveles más bajos del sector criminal, realizando las actividades de alto riesgo como el tráfico de drogas en la calle y la prostitución callejera. En otras palabras, también en estos sectores los inmigrantes tienden a coger los trabajos que los nacionales ya no están dispuestos a hacer.¹⁰ Estas actividades tienden a ser no solo menos provechosas para aquellos que las realizan -especialmente cuando están insertadas en empresas criminales de organización jerárquica-, sino que también comportan más riesgos como consecuencia de su mayor visibilidad. A su vez, esta mayor visibilidad conduce a detenciones repetidas y a redadas que también contribuyen a inflar las estadísticas de la delincuencia inmigrante, así como a actitudes intolerantes de ciudadanos asustados. En la medida en que la retórica de la calidad de vida coge fuerza, equiparando la mera presencia de los inmigrantes en las calles con decadencia urbana, la propensión pública a llamar a la policía ante cualquier signo menor de desorden aumenta, contribuyendo a exponer a los inmigrantes a prácticas arbitrarias -y a menudo discriminatorias- de gestión policial de ‘tolerancia zero’ (para el caso italiano, vid. Angel-Ajani, 2003; Palidda, 2009).¹¹

Una consideración ulterior concierne a los llamados ‘delitos de la inmigración’. Además de la entrada o estancia sin autorización - en aquellos extraños casos en los cuales son tratados por los sistemas legales europeos como delitos más que como infracciones administrativas-, estos incluyen no solo todas aquellas violaciones que tienden a ser cometidas casi exclusivamente por los inmigrantes – violaciones adicionales de la legislación migratoria, el reingreso a un país del cual ha sido expulsado, la falsificación de visas, carnés de conducir y otros documentos, dar asistencia o refugio a parientes o amigos indocumentados, etc. – sino también esos delitos cuyos castigos son aumentados significativamente cuando son llevados a cabo por extranjeros: por ejemplo, el rechazo a dar los propios documentos a un agente de la ley en aquellos países donde no llevar la el carné de identidad es ilegal.¹²

¹⁰ Para un análisis interesante de la transición de las empresas criminales desde un modelo organizativo fordista a uno post-fordista y sus consecuencias en la división del trabajo dentro de la economía ilegal, véase Ruggiero (2000).

¹¹ Un buen ejemplo aquí es la prostitución callejera. La movilización de patrullas ciudadanas contra las trabajadoras sexuales inmigrantes abundaron en un país como Italia (especialmente durante la década de 1990), y el estribillo común era que, a diferencia de la imagen inofensiva e incluso idealizada del pasado, la visión de las prostitutas inmigrantes (y a menudo no blancas) ‘inundando’ las calles de la ciudad era inquietante, preocupante y peligrosa.

¹² Un ejemplo extremo es el que da la legislación anti-crimen aprobada por el parlamento italiano el 2 de julio de 2009 (Ley 733/2009). Entre otras cosas, la ley: (1) convierte la inmigración ‘ilegal’ en un delito (en la actualidad, virtualmente en todos los países europeos es considerada una infracción administrativa);

En conclusión, y sin satisfacer ninguna aproximación determinista a la etiología del comportamiento criminal, es posible argumentar que en la medida en que los inmigrantes están involucrados en actividades criminales en toda Europa, esta vinculación está substancialmente orientada a aquellos ‘crímenes de desesperación’ mencionados por Georg Rusche (1978, p. 4) en su artículo de 1933: patrones de desviación que o bien están generados directamente por el estatus inmigrante de ilegalidad real o potencial, o motivados indirectamente por las condiciones de estructural marginalidad que normalmente provienen de un estatus vulnerable. Por tanto, en esta reacción punitiva de las sociedades europeas hacia estos crímenes de supervivencia, vemos desplegarse el ‘doble castigo’ de los inmigrantes tan gráficamente descrito por el sociólogo argelino Abdelmalek Sayad (2004, pp. 282-3, énfasis en el original):

Cualquier juicio que involucra un delincuente inmigrante pone el mismo proceso de inmigración en juicio, primero como una forma de delincuencia en sí mismo, segundo como una fuente de delincuencia. Antes que podamos incluso hablar de xenofobia o racismo, la noción de *doble castigo* está presente en cualquier juicio pasado al inmigrante...El doble castigo existe dentro de nuestras cabezas ‘nacionales’, porque el mismo hecho de la inmigración está manchado con la idea de que sea el *culpable*, con la idea de la anomalía y la anomia.

Finalmente es aquí, como sugiere el principio de la menor elegibilidad, que el proceso de criminalización e ilegalización descrito hasta el momento convergen hacia un modelo europeo emergente de regulación punitiva de las migraciones, cuyas restrictivas leyes de inmigración y políticas penales selectivas, prisiones y centros de internamiento, detenciones y deportaciones trabajan simbólicamente para reproducir la vulnerabilidad y explotabilidad (vid. Calavita, 2003).

CONCLUSIÓN: ¿HACIA UNA MENOR ELEGIBILIDAD GLOBAL?

Tal y como he intentado ilustrar en estas páginas, el emergente régimen de regulación punitiva de las migraciones laborales se articula en torno a dos niveles principales. El primer nivel se despliega en la frontera y testimonia la utilización de estrategias prohibicionistas dirigidas a estrechar los canales de acceso legales a las sociedades de

(2) establece una pena de tres años por alquilar un piso a inmigrantes indocumentados, y ordena la incautación permanente de la propiedad; (3) alienta a los ciudadanos a crear patrullas vecinales para mantener el orden público; (4) autoriza a los doctores a informar a las autoridades de los inmigrantes indocumentados que buscan servicios de salud; (5) establece el *mandato de aumentar* un tercio de la pena para cualquier delito cometido por un inmigrante indocumentado.

destinación, con el resultado de crear una población de individuos cuya ilegalidad es definida en realidad por el funcionamiento selectivo de las fronteras. En este sentido, es crucial considerar, por un lado, que la ‘legalidad’ o ‘ilegalidad’ de los inmigrantes son condiciones construidas institucionalmente, y por otro lado, que estas condiciones no son tan claramente distinguibles y mutuamente excluyentes como la generalización de la retórica anti-inmigración - con su separación esencialista entre ‘buenos inmigrantes legales’ y ‘malos extraños ilegales’- mostraría. La amenaza constante de caer en la ilegalidad - a veces seguida a una condena penal, pero en la mayoría de ocasiones de algo completamente ‘legal’ como es perder el trabajo en una recesión- opera como un poderoso recordatorio para los inmigrantes de su incierta y subordinada posición en las sociedades de destino.¹³

El segundo nivel se materializa una vez la frontera ya ha sido cruzada y contribuye a la inclusión subordinada de los migrantes cuyo estatus ilegalizado invita a posteriores políticas de control selectivas y criminalización. Aquí, el acceso limitado a los derechos civiles, sociales y políticos, el hiperencarcelamiento, y la amenaza constante de la deportación contribuye a la creación de una área gris de vulnerabilidad legal o – ‘*probation* eterna’ como Daniel Kanstroom (2000, p. 1907) la ha definido – que a su vez constriñe las oportunidades socioeconómicas de los trabajadores migrantes y contribuye a su inserción en los más precarios e inseguros sectores de la economía post-fordista, así como en las regiones más bajas de las economías ilegales.

Como he intentado ilustrar, la UE ofrece un ejemplo paradigmático del proceso estimulante de des-fronterización/re-fronterización descrito en la primera sección de este artículo, así como la conexión entre estas dinámicas y la regulación punitiva de los inmigrantes ilegalizados. Mientras que en el interior de la UE las fronteras han sido abolidas a favor de un área económica y financiera unificada de libre circulación, las fronteras externas de la UE -empezando con el Acuerdo de Schengen de 1985, pero con una intensidad creciente después del 11-S y de los ataques terroristas de Madrid de 2004 y Londres 2005- operan como puertas de entrada militarizadas para la circulación de determinadas categorías de ciudadanos no occidentales. La ambivalencia de las fronteras europeas se refleja claramente en el estatus legal fragmentado de los residentes de Europa, cuyos derechos, oportunidades económicas, opciones de vida y – más importante para nuestro análisis – niveles de criminalización están determinados por la posición que ocupan en relación a esas fronteras. Incluso una mirada somera a los recientes desarrollos en la construcción de las políticas de seguridad europeas revela hasta qué punto estas medidas se dirigen casi exclusivamente contra los *outsiders* de Europa. El concepto mismo de ‘seguridad’ – ahora un elemento constitutivo de la definición estatutaria de la ciudadanía europea misma (Huysmans, 2000) – está

¹³ Los datos muestran que, al menos en Europa, un gran número de inmigrantes ‘legales’ han sido ‘ilegales’ en algún punto durante su historia migratoria – con porcentajes tan altos como el 75% en Italia, 50% en España, y 30% en Portugal (vid. Reyneri, 2003). Como Kitty Calavita (2005, p. 101) argumenta en su trabajo sobre inmigrantes en Italia y España: ‘Estos estatus no distinguen poblaciones tanto como momentos en el tiempo’.

articulada alrededor de la protección de los ciudadanos europeos contra las oleadas de inmigrantes pobres listos para ‘invadir’ el continente (Waever, 1995).

En su libro reciente sobre las políticas de control de la inmigración en el sur de Europa, Kitty Calavita (2005, pp. 11-12) ofrece una poderosa descripción de las implicaciones de la creciente simbiosis entre la producción legal y discursiva de los inmigrantes como ‘otros’ indignos cuya peligrosidad amenazaría la calidad de vida en las sociedades de destinación, y la hiperexplotación de estos ‘otros’ en el mercado de trabajo post-fordista de Italia y España:

Los inmigrantes son útiles como ‘Otros’ dispuestos a trabajar, o son forzados a trabajar en condiciones y por salarios que ahora los trabajadores locales rehúyen en gran parte. La ventaja de los inmigrantes para estas economías reside precisamente en su Alteridad. Al mismo tiempo, esa Alteridad es el eje sobre el cual se centran las reacciones violentas contra los inmigrantes. En efecto, si marginalizados trabajadores inmigrantes son útiles es en parte *porque* están marcados por la ilegalidad, pobreza y exclusión, este fuerte marcaje, este subrayado de su diferencia, contribuye a su distinción como población sospechosa.

Como hemos visto, todo un arsenal de discursos y de prácticas punitivos han sido desplegados especialmente durante las dos últimas décadas contra estos ‘invasores útiles’ (Ibidem, 2005:, pp. 48-74), cuya utilidad económica es, de hecho, magnificada por su construcción social y tratamiento institucional como otros indignos: desde la militarización de las fronteras externas de la UE, pasando por el hiperencarcelamiento, detención administrativa y deportaciones colectivas, hasta la elaboración de políticas restrictivas sobre asilo y la estipulación de acuerdos de readmisión con países cuyos regímenes perpetran violaciones sistemáticas de los derechos humanos.¹⁴ Una vez más, un patrón consistente puede ser identificado entre estos múltiples estratos de control de la inmigración: a pesar de la retórica en curso de la ‘guerra contra la inmigración ilegal’ – tan poderosa en Europa como en los EEUU – la criminalización e ilegalización de la inmigración sin permiso se relaciona con una estrategia más amplia cuyo objetivo no es mantener afuera a los inmigrantes no deseados, sino *permitir entrar a algunos* y mantenerlos bajo unas condiciones de subordinación sancionada institucionalmente (Calavita, 2003; Schuster, 2005). Como Nicholas de Genova ha argumentado recientemente sobre la ilegalización de los inmigrantes mexicanos en los EEUU, lo que

¹⁴ Véase, por ejemplo, los distintos acuerdos entre Italia y países como Túnez, Libia, Marruecos, Argelia y Albania, cuyos déficits democráticos son harto conocidos en el seno de la comunidad internacional. Al tiempo que se escribe este artículo (Junio 2009), el gobierno de derechas italiano está bajo escrutinio internacional por su resolución de llevar a cabo ‘maniobras disuasorias’ contra los botes que transporten inmigrantes desde África en el mar mediterráneo, con tal de forzar su regreso a Libia, en flagrante violación del principio de ‘no devolución’ establecido por el art. 33 de la Convención de Ginebra de 1951 en relación al Estatuto de los Refugiados.

está aquí en juego es la condición permanente de *detenibilidad* y *deportabilidad*, más que su detención y deportación reales:

La deportabilidad es decisiva en la producción de la ‘ilegalidad’ mexicano/migrante y del patrullaje militarizado de la frontera EEUU-México, de todos modos, solo en la medida que algunos son deportados a fin de que la mayoría permanezca (sin deportar) – como trabajadores, cuyo particular estatus migrante se haya vuelto ‘ilegal’.

Este proceso de inclusión económica subordinada a través de la exclusión legal ha devenido todavía más intenso con posterioridad al 11-S, como la inmigración ilegal ha devenido el objetivo de los procesos de amplificación de la desviación que rápidamente asimilan inmigrantes ‘ilegales’ y buscadores de asilo no solo con criminales comunes sino también con potenciales terroristas. De todos modos, como la política económica del castigo sugiere, representaciones sociales hostiles – y las prácticas punitivas que ayudan a consolidar – no se materializan en un vacío: más bien, estas están siempre fundamentadas en configuraciones de poder históricamente determinadas y de subordinación que a su vez ayudan a preservar y consolidar.¹⁵

Finalmente, si observamos estas dinámicas desde la perspectiva de una economía global cuyos procesos de acumulación dependen cada vez más de gobernar y controlar la movilidad de la fuerza de trabajo que también está sometida a procesos de globalización, podemos extraer dos conclusiones que nos llevarán de regreso a la economía política del castigo y al principio de menor elegibilidad. Por un lado, la regulación punitiva generalizada de las migraciones del trabajo del ‘Tercer Mundo’ – en Europa así como en otras áreas del mundo capitalista avanzado – contribuye a la reproducción de un ejército de trabajo de reserva global cuya localización forzada es instrumental a su inserción en los sistemas de producción hiperexplotadores e hiperintensivos basados en las regiones más pobres de la economía global - por ejemplo, potenciales áreas de *emigración*-.¹⁶ Por otro lado, la ilegalización e

¹⁵ De nuevo Nicholas de Genova (2009) ilustra este proceso con referencia a la retórica de la ‘guerra contra el terror’ y de la conexión entre procesos de estigmatización de los extranjeros generada por esta retórica y la posición subordinada que ocupa la fuerza de trabajo inmigrante en el mercado de trabajo estadounidense:

El trabajo migrante es claramente el fantasma incontenible en la maquinaria del Departamento de Seguridad Nacional Cuanto más provechoso es explotar el trabajo indocumentado, más belicoso y fanático ha de ser la denigración política moralista de los ‘extranjeros ilegales’. Por tanto, la migración indocumentada ha de ser permanentemente *producida* como un ‘problema’: como una invasiva e incorregible amenaza ‘extraña’ a la soberanía nacional, como un contagio racializado que mina la presunta ‘cultura’ nacional, como un ‘criminal’ recalcitrante que afrenta la seguridad nacional. (Énfasis en el original)

¹⁶ De acuerdo a las recientes estadísticas de la Organización Internacional del Trabajo (2007), en el año 2006 el 44.1 por ciento de la fuerza de trabajo mundial (un total de 1.300 millones de individuos) trabajó

hipercriminalización de aquellos que saltan las vallas por todo el Occidente contribuyen a la reproducción de una fuerza de trabajo vulnerable, forzados por su inseguridad ontológica a aceptar virtualmente cualquier grado de explotación en los mercados de trabajo flexible de las economías post-fordistas avanzadas - áreas de inmigración-, ya que esto sigue siendo preferible en la mayoría de los casos a la criminalización, detención y deportación al país de origen.

Debemos considerar aquí que el significado de esta amenaza implica más que el simple miedo a ser deportado a un área del mundo pobre, insegura o afectada por la guerra: es la amenaza del fracaso para un proyecto migratorio en el cual en ocasiones los inmigrantes han invertido sus propias vidas. Muy paradójicamente, en la época de la movilidad humana y la 'compresión del tiempo y el espacio' (Harvey, 1990), los migrantes han de pagar enormes costes económicos y humanos y han de afrontar riesgos inconcebibles, con tal de dejar el Sur global y embarcarse en el Norte global.¹⁷ Al final, lo que estamos presenciando en la intersección de estos procesos es la consolidación de un régimen de menor elegibilidad global en el cual la Mano-derecha del Estado se extiende y controla sobre 'las clases proletarias de menor importancia social' de Rusche más allá de las permeables fronteras de la nación.

Agradecimientos

Me gustaría agradecer a Leti Volpp, Richard W. Perry, Nicola Lacey y Doris Provine por sus valiosos comentarios sobre los primeros borradores de este artículo. Agradecer también a los editores, correctores y personal de *Punishment & Society* por su apoyo. Mi infinita gratitud a Stefania por estar siempre allí.

por menos de 2\$ por día, con porcentajes tan altos como un 86.2% en el África Subsahariana y un 80.5% en el Sur de Asia. De nuevo ver Marx (1976, p. 784):

Constituye un ejército de reserva industrial disponible, el cual pertenece al capital tan absolutamente como si éste lo hubiese criado a su propio coste. Independientemente de los límites del actual incremento de población, crea una masa de material humano siempre lista para la explotación en interés de los cambiantes requerimientos de valorización del capital.

¹⁷ Debido a los obstáculos naturales, como en el caso de los países subsaharianos separados de la costa mediterránea por un desierto, o a circunstancias políticas, como en el caso de los regímenes totalitarios que prohíben y castigan la emigración, a menudo en aplicación de acuerdos con gobiernos occidentales. A pesar de que con frecuencia la ambigua retórica humanitaria que rodea las migraciones globales, estos riesgos no son generados en primer lugar por los implacables 'traficantes de seres humanos' (ellos mismos son un subproducto de un régimen de inmigración prohibicionista), sino más bien por la militarización de las fronteras en el contexto de la guerra en curso contra la inmigración indocumentada. Los datos disponibles indican que al menos 13.500 inmigrantes murieron en las fronteras de Europa entre 1988 y 2008 (véase www.fortresseurope.blogspot.com/), mientras se estima que entre 1998 y 2006, casi 3.500 personas murieron en la frontera EUA-México.

Bibliografía

- Amin, A. ed., 1995. *Post-Fordism: A reader*. Oxford: Blackwell.
- Anderson, M., 2000. The transformation of border controls: A European precedent? En: Andreas, P., Snyder, T. eds. *The wall around the West: State borders and immigration controls in North America and Europe*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield.
- Andreas, P., T. Snyder. eds., 2000. *The wall around the West: State borders and immigration controls in North America and Europe*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield.
- Angel-Ajani, A., 2003 A question of dangerous races? *Punishment & Society* 5(4) p. 433–48
- Bauman, Z., 1998. *Globalization: The human consequences*. Cambridge: Polity Press.
- Bhagwati, J., 1984. Incentives and disincentives: International migration”. *Review of World Economics* 120 (4) pp. 678–701.
- Borjas, G.L., 1999. *Heaven’s door: Immigration policy and the American economy*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- Brimelow, P., 1995. *Alien nation: Commonsense about America’s immigration disaster*. New York: Random House.
- Calavita, K., 1996. The new politics of immigration: “Balanced-budget conservatism” and the symbolism of Proposition 187. *Social Problems* 43 (3) pp. 284–305.
- Calavita, K., 1998. Immigration, law, and marginalization in a global economy: Notes from Spain. *Law & Society Review* 32 (3) pp. 529–66).
- Calavita, K., 2003. A “reserve army of delinquents”: The criminalization and economic punishment of immigrants in Spain. *Punishment & Society* 5 (4) pp. 399–413.
- Calavita, K., 2005. *Immigrants at the margins: Law, race, and exclusion in Southern Europe*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Castles, S., 2006. Back to the future: Can Europe meet its labor needs through temporary migration? En: Fortress Europe Congress (16–17 Febrero). Berlin: Heinrich Böll Foundation.
- Castles, S., Kosack, G., 1973. *Immigrant workers and class structure in Western Europe*. London: Oxford University Press.
- Castles, S., Miller, M., 1998. *The age of migration*. New York: The Guilford Press.
- Chambliss, W., 1964. A sociological analysis of the law of vagrancy. *Social Problems* 12 (1) pp. 45–69.
- Council of Europe., 2009. *SPACE I annual penal statistics: Survey 2007*. Strasbourg: Council of Europe.
- De Genova, N., 2005. *Working the boundaries: Race, space, and ‘illegality’ in Mexican Chicago*. Durham, NC: Duke University Press.
- De Genova, N., 2009. Conflicts of mobility and the mobility of conflict: Rightslessness, presence, subjectivity, freedom. En: Institute for the Study of Social Change, Berkeley, 21 February.
- De Giorgi, A., 2006. *Re-thinking the political economy of punishment*. Aldershot: Ashgate.
- Fanon, F., 1963. *The wretched of the earth*. New York: Grove Press.
- Foucault, M., 1965. *Madness and civilization*. New York: Pantheon.
- Foucault, M., 1991. *Discipline and punish*. London: Penguin.
- Fox Piven, F., Cloward, R.A., 1993. *Regulating the poor*. New York: Vintage Books.
- Garland, D., 1990. *Punishment and modern society*. Chicago, IL: University of Chicago Press.
- Garland, D., 2001. *The culture of control*. Oxford: Oxford University Press.
- Greenberg, D. ed., 1981. *Crime and capitalism*. Palo Alto, CA: Mayfield & Co.
- Harvey, D., 1990. *The condition of postmodernity*. Oxford: Blackwell.

- Harvey, D., 2005a. *The new imperialism*. New York: Oxford University Press.
- Harvey, D., 2005b. *A brief history of neoliberalism*. New York: Oxford University Press.
- Hill-Maher, K., 2003. Workers and strangers: The household service economy and the landscape of suburban fear. *Urban Affairs Review* 38 (6): pp. 751–86.
- Howe, A., 1994. *Punish and critique*. London: Routledge.
- Huysmans, J., 2000. The European Union and the securization of migration. *Journal of Common Market Studies* 38 (5): pp. 751–77.
- Ignatieff, M., 1978. *A just measure of pain*. Harmondsworth: Penguin.
- International Centre for Prison Studies, 2009. *World prison brief: Europe*: <http://www.kcl.ac.uk/depsta/law/research/icps/worldbrief/?search=europe&x=Europe>
- International Labor Organization (ILO), 2007. *Key indicators of the labour market*: <http://www.ilo.org/public/english/employment/strat/kilm/download.htm>
- Jesuit Refugee Service Europe, 2004. *Detention in Europe*: www.migreurop.org/IMG/pdf/jrs-detention2004.pdf
- Kanstroom, D., 2000. Deportation, social control, and punishment: Some thoughts on why hard laws make bad cases. *Harvard Law Review* 113 (8): pp. 1890–935.
- Kleven, T., 2002. Why international law favors emigration over immigration. *University of Miami Inter-American Law Review* 33 (1): pp. 69–100.
- Lacey, N., 2008. *The prisoners' dilemma*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Lynch, J.P., Simon, R., 2003. *Immigration the world over: Statutes, policies, and practices*. Lanham, MD: Rowman & Littlefield.
- McDonald, F. ed., 2009. *Immigration, crime and justice* (Sociology of crime, law and deviance, vol. 13). Bingley: Emerald Publishing.
- Marshall, I.H. ed., 1997. *Minorities, migrants, and crime*. London: SAGE.
- Marx, K., 1976. *Capital: Volume I*. Harmondsworth: Penguin.
- Marx, K., Engels, F., 1970. *The German ideology*. New York: International Publishers.
- Melossi, D. 2003a Introduction to the Transaction edition. The simple “heuristic maxim” of an “unusual human being” En: Rusche, G., Kirchheimer, O. *Punishment and Social Structure*, pp. ix–xlv. New Brunswick, NJ: Transaction Publishers.
- Melossi, D., 2003b. “In a peaceful life”: Migration and the crime of modernity in Europe/Italy. *Punishment & Society* 5 (4): pp. 371–97.
- Melossi, D., Pavarini, M., 1981. *The prison and the factory*. London: Macmillan.
- Meyers, E., 2002. The causes of convergence in western immigration control. *Review of International Studies* 28 (1): pp. 123–41.
- Moulier-Boutang, Y., 1998. *De l'esclavage au salariat: Économie historique du salariat bridé*. Paris: Puf.
- OECD, 2008. *A profile of immigrant populations in the XXI century*. Paris: OECD Social Indicators.
- Orner, P. ed., 2008. *Underground America: Narratives of undocumented lives*. San Francisco, CA: McSweeney's Books.
- Palidda, S. ed., 2009. *Criminalisation and victimisation of migrants in Europe*. Genoa: CRIMPREV.
- Pickering, S., Weber, L. eds., 2006. *Borders, mobility, and technologies of control*. Dordrecht: Springer.
- Piore, M., Sabel, C., 1986. *The second industrial divide*. New York: Basic Books.
- Platt, A., Takagi, P. eds., 1981. *Crime and social justice*. London: Macmillan.
- Pratt, J., Brown, D., Hallsworth, S., Brown, M., Morrison, W. eds., 2005. *The new punitiveness: Trends, theories, perspectives*. Devon: Willan Publishing.
- Quinney, R., 1977. *Class, state and crime*. New York: Longman.
- Reyneri, E., 2003. Illegal immigration and the underground economy. En la conferencia “The challenges of immigration and integration in the EU and Australia”, University of Sidney, 18–

20 February.

Ruggiero, V., 2000. *Crime and markets: Essays in anti-criminology*. Oxford: Oxford University Press.

Rusche, G., 1978. Labor market and penal sanction: Thoughts on the sociology of criminal justice. *Crime & Social Justice* 10: pp. 2–8.

Rusche, G., Kirchheimer, O., 1939. *Punishment and Social Structure*. New York: Columbia University Press.

Sampson, R., 2008. Rethinking crime and immigration. *Contexts* 7 (1): pp. 28–33.

Sassen, S., 1988. *The mobility of labor and capital*. Cambridge: Cambridge University Press.

Sassen, S., 1993. *The global city*. Princeton, NJ: Princeton University Press.

Sayad, A., 2004. *The suffering of the immigrant*. Cambridge: Polity Press.

Schumpeter, J., 1942. *Capitalism, socialism, and democracy*. New York: Harper & Row.

Schuster, L., 2005. The continuing mobility of migrants in Italy: Shifting between places and statuses. *Journal of Ethnic and Migration Studies* 31 (4): pp. 757–74.

Simon, J., 2007. *Governing through crime*. New York: Oxford University Press.

Spierenburg, P., 1984. *The spectacle of suffering*. New York: Cambridge University Press.

Taylor, F.W., 1967. *The principles of scientific management*. New York: W.W. Norton & Co.

Tonry, M. ed., 1997. *Ethnicity, crime, and immigration* (Crime and justice, vol. 21). Chicago, IL: University of Chicago Press.

Tonry, M. ed., 2007. *Crime, punishment, and politics in comparative perspective* (Crime and justice, vol. 36). Chicago, IL: University of Chicago Press.

US Bureau of Justice Statistics, 2008. *Prison inmates at midyear 2008: Statistical tables*. Washington, DC: Department of Justice.

Van Kalmthout, A., Van der Meulen, F. B., Dünkel, F. eds., 2007. *Foreigners in European prisons*. Nijmegen: Wolf Legal Publishers.

Wacquant, L., 2009. *Punishing the poor: The neoliberal government of social insecurity*. Durham, NC: Duke University Press.

Waever, O., 1995. Identity, integration, and security: Solving the sovereignty puzzle. *Journal of International Affairs* 48 (2): pp. 389–431.

Weber, L., Bowling, B., 2004. Policing migration: A framework for investigating the regulation of global mobility. *Policing & Society* 14 (3): pp. 195–212.

Weber, L., Bowling, B., 2008. Valiant beggars and global vagabonds: Select, eject, immobilize. *Theoretical Criminology* 12 (3): pp. 355–75.

Whitman, J.Q., 2003. *Harsh justice: Criminal punishment and the widening divide between America and Europe*. New York: Oxford University Press.